**Nota DNC N°** 9515 **/2022**

**Asunción,** 6 de septiembre de 2022

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 380964_EXP_ 315026 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Subasta a la Baja Electrónica |
| Nombre de la Licitación | CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE HOCKEY, GRADERIAS CON SERVICIOS E ILUMINACION |
| Entidad | Secretaria Nacional de Deportes |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. En la nota de respuestas la contratante indica que el Administrador del Contrato concedió 44 días de prórroga, sin embargo, no remite dictamen de la justificación de la prórroga y documentos de DINAC. *Consideración normativa: RES.DNCP 1807/22.*

2. Reiteramos: Se consulta a la convocante si la modificación de la forma de pago respecto a la retención del 15% del valor contractual por la homologación de los entes deportivos correspondientes no se configurarían en una condición más ventajosa.

3. Reiteramos: La definición del interés público en el dictamen remitido se encuentra sustentada en un interés particular conforme se desprende de lo escrito por la convocante, en lugar de responder a un interés público o general. Mitigar los riesgos de la contratista respecto a los fondos económicos con que cuenta para concluir la obra correctamente, durante la ejecución del contrato, modificando condiciones de pago, podría configurarse en una condición más ventajosa.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

---

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador: cmzarate**